

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento: Recursos Humanos****ANUNCIO****3509****124996**

Por medio del presente se hace público Decreto del Sr. Alcalde núm. 1295/2024, de 24 de junio, por el que se modifica puntualmente las Bases específicas del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de dos plazas de Oficial 1º Electricista, perteneciente al Grupo profesional IV, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022, para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, en los términos que, a continuación, se exponen:

“Visto expediente núm. 1974/2024 relativo al proceso extraordinario de estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración, que ha de llevarse a cabo para la cobertura, por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, de dos plazas de Oficial 1ª Electricista, perteneciente al Grupo IV, e incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno estatal, se aprobó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, entre cuyas disposiciones se recoge la obligación para todas las Administraciones Públicas de reducir su tasa de empleo temporal por debajo del 8% de las plazas estructurales, dado el elevado índice que esta representa en el conjunto del sector público, constituyendo este objetivo uno de los compromisos asumidos ante la Unión Europea, en atención de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que prevé la liberación de fondos condicionada al cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.1. de dicha ley, ha autorizado una tasa adicional a las previstas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018, para la estabilización de aquellas plazas de naturaleza estructural que, estuviesen o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, en relación con aquellas plazas que, cumpliendo lo anterior, se hubiesen ocupado con carácter temporal y de forma ininterrumpida antes del 1 de enero de 2016, prevé de forma específica el concurso como sistema de acceso a las mismas, dentro de un proceso extraordinario y excepcional para la estabilización del empleo temporal de larga duración (Disposición Adicional Sexta).

II. En observancia de lo anterior, y de lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por Decreto del Sr. Alcalde núm. 661/2022, de 24 de mayo, identificadas las plazas que cumplían con las condiciones expresadas, se aprobó la Oferta de

Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022.

Entre las plazas ofertadas, y sujetas a dicho proceso, se encuentra la desempeñada por personal laboral temporal o indefinido no fijo, con anterioridad al 1 de enero de 2016, perteneciente a la categoría profesional de OFICIAL 1ª ELECTRICISTA (Grupo IV), que se indica a continuación:

PERSONAL LABORAL

SERVICIOS

SER.ALU.33010	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA
SER.ALU.33011	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA

III. En virtud de lo anteriormente expuesto, por Decreto de la Alcaldía núm. 979/2024, de 16 de mayo, se aprobaron las bases y convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de dos plazas de Oficial 1ª Electricista, perteneciente al Grupo IV, e incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal.

Dicha convocatoria y sus bases fueron publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, el 24 de mayo de 2024. Con fecha 24 de junio de 2024, se publicó la convocatoria del proceso en el Boletín Oficial del Estado núm. 152, abriéndose con ello el plazo para la presentación de instancias, desde el 25 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, ambos incluidos.

IV. Resultando que se ha advertido error en redacción de la Base Segunda y Tercera, apartado 3.4., de las que rigen dicho proceso, dedicadas a la descripción de las plazas convocadas y requisitos de participación, en relación a la titulación exigible, al citar el “*Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o equivalente...*”, como titulación suficiente para acceso a la plaza convocada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De la titulación exigible para la plaza objeto de la convocatoria.

El artículo 170 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL), dispone que tendrán la consideración de “*funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio*”, perteneciendo a los Servicios especiales, los que desarrollen tareas que requieran un aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados, comprendiendo dentro de este grupo al personal de oficios (artículo 172 del TRRL) al que se dedica especialmente el artículo 175 del TRRL, señalando que lo dispuesto en el mismo se entiende “*sin perjuicio de que estas tareas no tengan la consideración de funciones públicas*” en el sentido al que se refiere el artículo 92.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 4.9. a) del RD 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 20 de noviembre de 2013, que modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), define lo que se entiende por profesión regulada, disponiendo que es “[...] *la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas*[...]”.

En el artículo 2 de la Directiva 2013/55/UE prevé qué se entiende por “*formación regulada*”, definiéndola como toda aquella orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un período de prácticas o una práctica profesional. La estructura y el nivel de la formación profesional, del período de prácticas profesionales o de la práctica profesional se determinarán mediante las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro correspondiente.

En relación con lo expuesto en la Base de Datos de Profesiones Reguladas de la Unión Europea consta como profesión regulada en el Estado Español, la que corresponde con la actividad de Electricista-Instalador de Baja Tensión, para cuyo ejercicio remite al Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y a la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, aprobadas por Real Decreto 298/2021, de 27 de abril.

Atendiendo a la descripción de la plaza y a las funciones que tiene encomendadas, el apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03, dedicado al instalador en baja tensión, relaciona como formación para el desempeño de dicho trabajo, la disposición de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad; tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión y de sus ITC; o certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.

En virtud de lo expuesto, no procede relacionar entre la titulación exigible a este proceso la referida al título de graduado en Educación Secundaria o Educación General Básica, por no ser formación suficiente, a tenor lo recogido en la normativa referenciada; así como tampoco la Formación Profesional de Técnico o equivalente, al no especificarse la familia profesional correspondiente.

Segunda.- De la modificación de las bases específicas.

En Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de fecha 9 de febrero de 2015 (Res. 136/2015), acerca de la modificación de las bases de los procesos selectivos, se manifiesta lo siguiente:

“[...] los actos administrativos favorables o declarativos de derechos no son reformables sino en los supuestos y por los procedimientos formalizados que regulan los artículos que acabamos de citar. Ahora bien, la convocatoria de pruebas selectivas presenta caracteres peculiares y puede discutirse legítimamente en qué instante generan verdaderos derechos y no simples expectativas y por consiguiente en qué momento puede la Administración, por ejemplo, retirar una convocatoria ya realizada o modificarla. Como acto

dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios es difícil afirmar que sin más dé lugar a derechos perfectos que impidan una reforma de la misma. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982 reconoció a la Administración un amplísimo margen en relación con este tipo de actos: ... hay que partir de la indiscutible potestad que la Administración tiene para revocar sus propios actos siempre que con ello no atente derechos adquiridos por los administrados.

(...) para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos.

(...) Ahora bien, esta doctrina fue expresamente matizada en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 (...)

(...) el Tribunal Supremo, aunque restringe decisivamente el amplísimo margen que en relación a este tipo de actos había reconocido en la primera sentencia, admite sin embargo que únicamente cabe hablar de declaración de derechos y por tanto de límites a la modificación desde el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Pues bien, en nuestro caso, cuando se realiza la alteración de la convocatoria, el plazo de presentación de instancias se encontraba a su mitad y por tanto no cabe apreciar vulneración del principio de inmodificabilidad de los actos administrativos.

Es cierto que la corrección que realizó la Administración difícilmente encaja en el concepto de "corrección de error material o aritmético" del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo, o al menos no se han aportado elementos que permitan afirmar tal cosa. Pero aunque no fuera exactamente una corrección de errores, sino algo de mayor calado, si se concluye, como se ha concluido, que la Administración aún poseía capacidad de disposición sobre las bases, no procederá entonces, y no procede, anular la resolución impugnada por este motivo. [...]"

Tercera.- De la competencia para la modificación de las bases específicas.

Es órgano competente para la modificación de las bases el Alcalde de la Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el Decreto por el que se aprueben dichas Bases y convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en relación con los artículo 14.2,

25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de las bases específicas del proceso selectivo extraordinario para la estabilización del empleo temporal para la cobertura, por personal laboral fijo, de dos plazas de Oficial 1ª Electricista, perteneciente al Grupo IV, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022, mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, consistente en suprimir la referencia al título de “graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o equivalente”, previsto en la Base Segunda y apartado 4 de la Base Tercera, y sustituirla por la referencia a “Formación Profesional de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas o equivalente”, quedando ello redactado como a continuación, se expone:

- **Base Segunda**, dedicada a la descripción de las plazas convocadas, en el apartado relativo a “Titulación exigible”:

“[...] Formación Profesional de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas o equivalente. Asimismo, constituye título suficiente la posesión de certificado de profesionalidad vinculado a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica -Instalaciones Eléctricas-, o la superación de todas las unidades competenciales que, a continuación, se relacionan, vinculadas con las funciones de las plazas, e identificadas con los códigos: UC2340_2 (Montar y mantener redes eléctricas de distribución en baja tensión e instalaciones de alumbrado exterior); UC2341_2 (Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados a viviendas, pública concurrencia, industrias o locales de características especiales); UC2344_2 (Montar y mantener receptores de alumbrado interior, dispositivos radiantes o de caldeo y equipos dedicados a la mejora de la calidad y eficiencia energética en instalaciones eléctricas de baja tensión) y UC2345_2 (Montar y mantener máquinas eléctricas y otros dispositivos destinados a la alimentación de instalaciones receptoras de baja tensión); y/o equivalentes [...]”.

- **Base Tercera, apartado 3.4.**, relativo a la Titulación:

“[...] Estar en posesión, o reunir las condiciones necesarias para obtener al momento de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de Formación Profesional de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas o equivalente; el certificado de profesionalidad vinculado a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica -Instalaciones Eléctricas-, o la superación de todas las unidades competenciales que, a continuación, se relacionan, vinculadas con las funciones de las plazas, e identificadas con los códigos: UC2340_2 (Montar y mantener redes eléctricas de distribución en baja tensión e instalaciones de alumbrado exterior); UC2341_2 (Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados a viviendas, pública concurrencia, industrias o locales de características especiales); UC2344_2 (Montar y mantener receptores de alumbrado interior, dispositivos radiantes o de caldeo y equipos dedicados a la mejora de la calidad y eficiencia energética en instalaciones eléctricas de baja tensión) y UC2345_2 (Montar y mantener máquinas eléctricas y otros dispositivos destinados a la alimentación de instalaciones receptoras de baja tensión); y/o equivalentes.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea. [...]”

SEGUNDO.- Publicar la modificación puntual de las bases específicas aprobada en el punto anterior en el **Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife**, así como, en la **página web y Tablón de Anuncios** del Ayuntamiento de El Sauzal.

Disponer la ampliación del **plazo de presentación de solicitudes para la participación en este proceso hasta el 26 de julio de 2024, inclusive.**

TERCERO.- Contra el presente Decreto por el que se aprueba esta modificación puntual podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 14.2, 25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

En la Villa de El Sauzal, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.